

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 09 DE MAYO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes, nueve de mayo de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes, nueve de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----  
Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la señora Magistrada y los señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión se atenderán dos asuntos, uno relativo al Recurso de Apelación con clave de expediente RAP/018/2022 y el otro correspondiente a un procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación PES/018/2022, cuyos nombres de las partes actora y denunciante, así como de la denunciada y de la autoridad responsable, se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 018 y PES 018, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación dieciocho del año en curso, promovido por la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en contra del acuerdo del IEQROO/CQyD/A-MC-027/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el cual resuelven las medidas cautelares solicitadas en el Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/007/2022.-

En el presente asunto, la pretensión de la quejosa radica en que este Tribunal revoque el acuerdo impugnado, a efecto de que la autoridad responsable emita uno nuevo en donde se le otorguen las medidas cautelares y de protección solicitadas en su escrito primigenio, ya que, a su juicio, se violan los artículos 1°, 8°, 14°, párrafo primero, 16°, párrafo primero, 17°, 41°, 116° de la Constitución Federal.-

De la lectura íntegra del escrito de demanda, se advierte que la parte actora hace valer los siguientes agravios:-

La indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado y la falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable al no hacer ningún razonamiento sobre los partidos políticos morena, Verde y PT, denunciados bajo la figura de culpa in vigilando por conductas calificativas de violencia política en razón de género.-

En cuanto al primer agravio, resulta infundado a razón de que, la autoridad responsable si desarrolló las razones y motivos por las que consideró declarar la improcedencia de las medidas cautelares, ya que tras un análisis previo de los tres URLs, el cual se acreditó la existencia de un video alojado en una cuenta de Twitter consistente en una conversación entre dos personas ajenas al procedimiento especial sancionador, en el cual una de ellas lee el contenido de un supuesto mensaje de la aplicación WhatsApp y la otra hace comentarios sobre dichos mensajes. Es por lo anterior que la autoridad responsable determinó que dicha conversación es privada, por lo que, a su juicio, estableció que el video no constituye una prueba lícita, por violar el derecho a la privacidad de las personas que participan en esta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 constitucional.-

En cuanto al segundo agravio resulta infundado, ya que a juicio de esta ponencia, que la autoridad responsable no se haya manifestado con relación a los partidos políticos anteriormente señalados, se justifica debido a que, el motivo del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias consiste en determinar sobre las medidas cautelares, y no sobre la presunta responsabilidad de los partidos políticos denunciados mediante la figura de culpa in vigilando, dentro del procedimiento especial sancionador registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/007/2022, lo cual sería motivo de estudio de fondo

En consecuencia, a criterio de esta Ponencia se propone confirmar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-027/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.-

Continuando con el orden de los asuntos doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador dieciocho del año en curso, promovido por la Ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández en su calidad de Presidenta Municipal del municipio de Othón P. Blanco por la supuesta comisión de actos constitutivos en Violencia política contra las mujeres en razón de género atribuibles a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo.-

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas por violencia política contra la mujer en razón de género y declarar la existencia de conductas que constituyen violencia política en sentido amplio.-----

Se dice lo anterior, ya que de acuerdo con la jurisprudencia 21/2018 la cual establece que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren cinco elementos establecidos en dicha jurisprudencia.-----

Por lo que del resultado del test realizado por esta Ponencia se llegó a la conclusión de que las manifestaciones vertidas por la denunciada no encuadran en violencia política contra la mujer en razón de género ya que las conductas denunciadas no se encuentran basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer.-----

Sin embargo, del contenido de los elementos probatorios que fueron analizados por esta ponencia, se llegó a la conclusión que actualizan violencia política en contra de Yensunni Idalia Martínez Hernández ya que las expresiones denunciadas no se pueden tomar como una crítica severa o vehemente dentro del debate público, puesto que no tiene como propósito criticar el trabajo y desempeño que realiza la quejosa como presidenta de Othón P. Blanco sino que pretende demeritar la participación de la Presidenta municipal en el pasado proceso electoral.-----

Como se afirmó líneas arriba existe violencia política y simultáneamente, se advierte violencia psicológica en contra de la hoy denunciante, ya que, con las expresiones de la hoy denunciada, se traduciría en una merma en la calidad de sus servicios, por la exposición de su capacidad, dignidad, toma de decisiones, poder de convocatoria y reunión, por dañar su estabilidad psicológica y emocional a su persona.-----

En consecuencia, esta ponencia propone calificar la falta como leve, e imponer una sanción a la hoy denunciada consistente en una amonestación pública y como medida de restitución ofrecer una disculpa pública en favor de la quejosa por el mismo medio de difusión por el que realizó las manifestaciones denunciadas una vez cause ejecutoria la presente resolución, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, por último, se le ordena a Laura Lynn Fernández Piña abstenerse de llevar a cabo, en lo presente y en lo futuro, actos y manifestaciones de violencia política en contra de la quejosa o cualquier otra persona.-  
Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciada por la cuenta, Queda a consideración de los presentes los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Yo únicamente me referiría al PES 018, concuerdo con lo manifestado en el RAP 018, no sé si haya alguna intervención antes.-----

Muchas gracias. Muy buenos días, quisiera pronunciarme al respecto, como lo adelanté, al proyecto de resolución PES 018, que pone a consideración la Doctora Claudia Carrillo Gasca, Magistrada Ponente del asunto en cuestión, en el cual comparto el sentido propuesto y también aprovecho la oportunidad para felicitar la estructura y el gran trabajo que realiza la Ponencia, respecto a la inexistencia de la conducta que hace valer en el escrito de queja consistente en la violencia política contra la mujer en razón de género.-----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Ahora bien, mi intervención es con el afán de manifestar las razones por las que formularé un voto particular razonado, ya que disiento de las consideraciones jurídicas que motivan el proyecto de resolución, específicamente respecto al pronunciamiento que se realiza a la violencia política en sentido amplio, de la cual en el presente caso se propone determinar la actualización de la misma y por ende se procede a realizar la individualización de la conducta. Ahora bien, comparto el razonamiento mediante el cual, en el presente asunto se realizan manifestaciones respecto a que pudieran existir indicios de los cuales conforme al contenido de los elementos probatorios, que fueron descritos en el cuerpo de la sentencia en su conjunto, se actualizaría la alegada violencia política en sentido amplio. -----

Sin embargo, respetuosamente Magistrada Ponente de la causa, me aparto del estudio que se realiza respecto a dicha conducta, ello porque de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevee que nadie puede ser privado de sus posesiones, propiedades o derechos si no es mediante un juicio seguido ante los Tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y siendo entre otros, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que se finquen en la defensa la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. -----

Ello así, lo ha razonado el más alto Tribunal al establecer que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, identificados como formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integran la garantía de audiencia.-----

Es por ello, que considero que lo oportuno desde mi óptica y muy respetuosamente, en el presente caso es que, en términos de lo previsto en el artículo 415 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, mediante un procedimiento ordinario sancionador se dé vista al Instituto para que inicie un procedimiento ordinario sancionador, en el que se sigan todas las formalidades correspondientes por la posible violencia política en sentido amplio en perjuicio de Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta municipal de Othón P. Blanco, en el cual se dé la oportunidad a la denunciada de ofrecer y desahogar las probanzas que considero oportunas en su defensa y de manera posterior a todas las formalidades que la ley exija, se realice el dictado de la resolución que en derecho corresponda.-----

Por esas consideraciones es que respetuosamente me apartaré del sentido, en su momento referente a las consideraciones en el cual determina la violencia política en sentido amplio. Es cuanto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Sigue a discusión los proyectos de cuenta. Adelante señor Magistrado.-----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS:** Con su venia, Magistrado Presidente y con el permiso también de la Magistrada Ponente. Muy buenas tardes a todas y a todos.-----

Para referirme compañeros Magistrada y Magistrado, respecto al PES 18 del año en curso, toda vez que este servidor comparte el sentido en el que se nos propone el proyecto, en el sentido de que se declare la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas a Laura Lynn Fernández Piña, por violencia política contra las mujeres en razón de género, comparto también que se declare la existencia de violencia política en sentido amplio, en agravio de la quejosa Yensunni Idalia Martínez Hernández,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

comparto que se imponga como sanción una amonestación pública, e incluso un exhorto para que no realice ese tipo de expresiones en contra de la quejosa, mas no la parte donde dice: "ni de persona alguna", porque eso sería exceder la litis que nos ocupa, y de manera muy respetuosa, yo me apartaría de lo que se propone en el resolutivo cuarto, en el que se ordena a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña emitir una disculpa pública mediante un comunicado, emitido en un medio de comunicación masiva o en sus redes sociales verificadas.-----

El motivo por el que muy respetuosamente me aparto de esta parte del proyecto que se nos pone a consideración, es que yo no encuentro en nuestra Ley de Instituciones, un catálogo que nos permita dictar este tipo de medidas de reparación Integral, para los casos de violencia política, únicamente el artículo 438 de nuestra Ley de Instituciones señala que pueden interponerse este tipo de medidas de reparación integral en su inciso C, una disculpa pública. Pero, en los casos de un Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que no es el caso que nos ocupa, y considero que no deberíamos poner esta medida de restitución o medida de reparación integral.-----

¿Por qué? Pues, sabemos que en los procedimientos sancionadores, como el que nos ocupa, imperan las reglas y los principios del ius puniendi, y uno de ellos es el establecido en el artículo 23 de la Constitución, en la cual la Constitución de Quintana Roo, y que también se encuentra en nuestra Constitución federal, por supuesto, en la cual señala que en los juicios de orden criminal, nunca se impondrá por simple analogía, ni por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, entonces, toda vez de que la sanción o la medida de reparación integral que se propone, sí está tipificada, pero para los casos de violencia política en razón de género, mas no en el caso que nos ocupa como violencia política, es que yo, muy respetuosamente, me apartó solamente de esta parte del proyecto, concordando con todo lo demás que se establece en los resolutivos primero, segundo y tercero.-----

Entonces, solicité a la Secretaría en caso de que se apruebe esta sentencia, se tome como un voto concurrente de un servidor lo aquí expresado. Es cuánto, muchísimas gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Sigue a discusión el asunto en cuestión. Magistrada, adelante.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con su venia compañeros Magistrados, es importante hacer una reflexión, que por muchos años se luchó para visibilizar la violencia política que las mujeres, en el ejercicio del encargo, en el acceso a los cargos públicos, ha tenido que vivir, e incluso algunas de ellas asesinadas.-----

Recordarles que en el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, que nace en el año 2016, existe y se anuncia una serie de autoridades que no se batean los asuntos, de unas hacia otras, si no que atienden estas conductas de violencia política, precisamente para evitar un daño irreversible.-----

Este asunto no empieza como un Procedimiento Ordinario Sancionador, es un Procedimiento Especial Sancionador, que también viene en las reformas del 2020, y que Quintana Roo es el primer Estado que lo tiene y que nace precisamente, para que estas conductas de violencia política contra las mujeres sean atendidas de forma pronta y expedita, tal cual como tenemos obligación las propias autoridades y que nos

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

marca nuestra propia Constitución. Las autoridades coadyuvamos, no debemos retrasar los procedimientos y esto es uno de nuestros objetivos.-----

Por otra parte, Sí, es cierto, nadie puede ser molestado en su persona, pero eso se encuentra en el artículo 16, no en artículo 14 señor Magistrado, a estas alturas en la que vivimos un proceso electoral, que debe ser más igualitario, que no se debe permitir ninguna clase de calumnia, y que fueron parte también de las reformas del 2007, para evitar incluso las campañas negativas.-----

Hoy por hoy, estoy consciente, y tenemos precedentes que las mujeres no debemos de soportar que nos digan ignorantes, que nos digan traidoras, que nos digan desleales, ni que nos digan locas, ni que nos descalifiquen de ninguna forma. Definitivamente, el acceso a la justicia debería ser pronta, y debería ser expedita, no comparto que se debería regresar al IEQROO para que haga un pronunciamiento, si existe violencia en sentido amplio, porque esto entonces, no daría el acceso a la justicia, por el contrario, pondría quizás en riesgo a la víctima, no estoy diciendo que es de género, efectivamente, hago una separación entre lo que es violencia política de género y lo que es violencia política en sentido amplio, aquí, me parece justo y es de recordarles también a los Magistrados, que hemos tenido precedentes, y recordemos el caso de una diputada que, por cambiarse de un grupo parlamentario, fue descalificada por los dirigentes de su partido político, de tal forma que, incluso, si bien es cierto, se regresó al Instituto Electoral de Quintana Roo, es porque se inició como un Procedimiento Ordinario Sancionador, el IEQROO dice que no existe ninguna clase de violencia, aquí, por mayoría, exceptuando el voto de la suscrita, confirmaron esa mala calificación del IEQROO, y sala Xalapa enmendó la plana. Es entonces, que el IEQROO decide siendo violencia política en sentido ampliado, incluso sancionar a los militantes a que pidan disculpas públicas, y no solamente eso, también multan al partido político por culpa in vigilando, hagamos remembranza de esos casos, tenemos también y lo hemos reflexionado, el caso de un regidor en el municipio de Othón P. Blanco, que estaba en licencia, y que le dijo ignorante, atentando contra las capacidades de otra colega, y que también aquí se dijo que no existía violencia política en razón de género, y que también Sala Xalapa, nos enmendó la plana y dijo, violencia política en sentido amplio y ordenó a esa persona a pedir disculpas públicas. Tardó en hacerlo, pero lo hizo.-----

Recordemos otro caso, el de Laura Beristain y unos servidores públicos, que cometieron violencia política contra otra regidora, lo mismo sucedió, lo sancionamos, por violencia política en sentido amplio. Pidieron disculpas públicas y se fueron a otras instancias, se confirmó. No sé por qué se sorprenden, que ahorita no podamos instruir a la hoy candidata, para que pida disculpas públicas ante sus comentarios negativos, que están fuera del debate público, y que atentan contra una persona que no es parte de este proceso electoral y con el fin de ganar adeptos.-----

Me parece importante hacer una reflexión, que tampoco se está atentando dentro de su campaña, y me parece también importante hacer la reflexión, que una amonestación es indistinto a las medidas de reparación, y lo señala el propio Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el de reparar, el de rehabilitar e incluso pedir disculpas públicas por parte del Gobierno de México cuando se comete algún tipo de arbitrariedad en nuestro país y no se tiene acceso a la justicia, está en el

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, no me parece un exceso, me parece que es lo justo.-----

Si bien, la señora candidata está en campaña, recientemente igual les dije, el caso de Jorge Hank Rhon, que siendo candidato a la gubernatura de Baja California, hizo comentarios desatinados y denostativos en contra de un grupo de personas en una Rueda de prensa, la Sala del propio Tribunal consideró que sí son competentes y entre su condena, aparte de la amonestación, se le instruyó a que pida disculpas públicas.---

Este tema de violencia política de género, en sentido amplio, definitivamente, son temas que se han venido puliendo, porque son recientes, porque las reformas también son de apenas unos años, vamos aprendiendo conforme a las sentencias que nos ha confirmado la Sala Xalapa, también las que nos ha enmendado la sala Xalapa, lo cierto es, que en Quintana Roo tenemos precedentes de aquellas personas que han cometido violencia política en sentido amplio, y que también, han tenido que pedir disculpas y eso es una medida de reparación a la parte afectada, que es lo mínimo que merece por haber denostado una persona su imagen sin ser parte de este proceso electoral.-----

Tengamos en claro, y lo hemos discutido en muchas ocasiones, la libertad de expresión tiene sus límites, siempre que no atenten la dignidad y la honra, ni el bien jurídico tutelado de la violencia política contra las mujeres, y que también incluye la violencia en sentido amplio ¿Por qué no?, estoy de acuerdo con el debate público, pero siempre en el marco del respeto, porque también eso ha sido parte, como he referido, de las reformas que se han dado a lo largo de los años y que estas reformas han sido lentas, pero que hemos avanzado. Es cuánto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Si me lo permiten, brevemente, estoy totalmente de acuerdo con algunas consideraciones, efectivamente, lo que comenta la Magistrada, de violencia política contra la mujer en razón de género, pues obviamente ya conocemos los precedentes establecidos, y no es un tema, de hecho en el proyecto se establece la inexistencia de esto; no es una cuestión de sorpresa, es una cuestión en este Pleno de respetuosamente debatir, y obviamente, el tema hace referencia al de una diputada, efectivamente, pero también hay que ser cierto, la resolución de Sala Xalapa nos revocó a cualquier consideración que se emitió en este Pleno, porque sí es cierto, por mayoría confirmamos el acuerdo del Instituto, y por minoría establecían que, había violencia política contra las mujeres en razón de género y no, Xalapa lo que estableció que es una violencia política en sentido amplio, y efectivamente, Magistrada, el artículo 16 constitucional establece, pero el artículo 14 son actos de molestia, pero las garantías esenciales del debido proceso, se establecen en el artículo 14 constitucional, que fue lo que hace un momento referí.-----

Yo estoy totalmente de acuerdo con la inexistencia, aquí no es un tema el que señala a Hank Rhon, ese sí es un tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

Y más que nada a la competencia que tienen los órganos, tiene mucho que ver el artículo 14 constitucional, porque toda autoridad tiene que seguir las formalidades esenciales del procedimiento, el artículo 425 de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que sólo durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, Instruirá el procedimiento especial establecido con el presente capítulo, cuando la denuncia de

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la comisión de conductas que: Uno, violen lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.-----

Dos, contravenga las normas sobre propaganda política o electoral, y tres, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y como bien saben la jurisprudencia y a golpes de sentencias, han ampliado esta competencia a procedimientos especiales cuando sean violencia política contra las mujeres en razón de género. Esto es un procedimiento especial Sancionador, en el cual, en este momento se ha declarado la inexistencia de esa conducta. Ahora bien, que existen indicios que pudieran tener una violencia política en sentido amplio, es para mí, y respetuosamente, ordenarle al Instituto, a petición de partes del Tribunal y este órgano jurisdiccional, que aperture un Procedimiento Ordinario Sancionador a efecto, que se investigue y se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento a las partes, a efecto que en su momento, con todas las atribuciones que tiene el Instituto Electoral, porque es diferente a un Procedimiento Especial Sancionador. El Procedimiento Ordinario Sancionador lo instruye la Dirección Jurídica, y lo resuelve el órgano máximo de dirección, que es el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, no un Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral de Quintana Roo únicamente resuelve el Procedimiento Especial Sancionador. Más que nada, por ese tema de competencias donde no estoy de acuerdo, el irnos más allá, que es respetuosamente, violencia política en sentido amplio.-----

Es cuánto. Adelante Magistrado.-----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS:** De manera muy breve, reiterar que un servidor comparte todo lo manifestado por mi compañera, la Magistrada Claudia Carrillo.-----

Por supuesto que sí, todas las autoridades deben poner el máximo de sus esfuerzos, la sinergia y la conjunción de los esfuerzos de todos, para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. Y por ello es que lo reitero, estoy de acuerdo en todo lo que se nos propone, con excepción de la medida de reparación integral que se ordena en el resolutivo cuarto del proyecto que se nos presenta, por los motivos que ya dije. Es cuánto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Sigue a consideración el proyecto presentado.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Nada más para lo que pudiera preocuparme compañeros Magistrados, es que, no recordemos el asunto que les acabo de exponer, el de Solidaridad, que igual denuncian por violencia política contra las mujeres en razón de género, y este Tribunal entró al estudio de violencia política en sentido amplio. Recordemos que este asunto fue confirmado por Sala Xalapa, se fueron hasta Sala Superior y no pasó nada, se confirmó nuestra sentencia, en donde entramos al análisis de esta violencia en sentido amplio.-----

Por otra parte, de acuerdo al artículo primero de nuestra Carta Magna, es nuestra obligación prevenir, sancionar y erradicar e incluso reparar, cualquier clase de violación a los derechos humanos; y esto nos involucra a todas las autoridades. Me preocupa también, que en este caso se trate de violencia política, ya me imagino, y no quiero pensar que cuando se trate de medidas cautelares en donde la víctima diga que está en peligro su vida, y que por seguir un procedimiento que se ha mal interpretado, se le regresen al IEQROO, y esta persona pierda la vida. Hay que tener también los criterios

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

y los precedentes para evitar cualquier daño irreparable. Se los pongo a su consideración compañeros, les recuerdo, tenemos el precedente de Solidaridad, y, si mal no recuerdo eran diez personas o diez servidores públicos, que le pidieron disculpas públicas a su compañera regidora, y en donde incluso la Presidenta Municipal fue sancionada. Entonces, no sé por qué la sorpresa que se lo tengamos que regresar al IEQROO, un PES, porque consideran que es un POS. Es cuánto, y reitero la propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, sí, yo recuerdo perfectamente bien ese asunto, no me gusta más que nada, establecer casos totalmente diversos a un caso concreto, sin embargo, en ese asunto para los que respetuosamente nos siguen a través de las transmisiones sociales, el de la voz, obviamente votó en contra de ese proyecto, y no es una sorpresa, es un principio de legalidad, y efectivamente, todos conocemos el artículo primero, pero también el artículo 14; y hay que obedecer a los Procedimientos Ordinario Sancionador, como un debido proceso.-----

Por lo tanto, yo considero que independientemente, y no estamos de una medida cautelar, ni estamos hablando de un riesgo inminente de la vida, en este asunto en caso concreto, estamos hablando de un caso específicamente que, ya se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, de violencia política contra la mujer en razón de género, y se está aperturando en este mismo procedimiento especial, el análisis en un sentido amplio, en el cual, ya recité los artículos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el cual, se encuentra el catálogo de las infracciones que se pueden atender en Procedimiento Especial Sancionador, el cual no es el caso. Es cuánto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si no hubiera alguna otra intervención, señor Secretario tome la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y Ponente de ambos asuntos.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** a favor de ambos proyectos.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor de ambos proyectos, con la mención del voto concurrente por lo expresado en esta sesión, en el PES 18 2022.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario, a favor del Recurso de Apelación número 18 del presente año, y en contra del Procedimiento Especial Sancionador 018, en el cual anuncio, admitiré un voto particular razonado por estar en contra del sentido del mismo.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado nada más, en el aspecto de la concurrencia del Magistrado Víctor, ¿quedaría rechazado el proyecto?-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** No, es por mayoría, anexando un voto concurrente y un voto en contra.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Pero, la propuesta de la resolución, ¿se estaría aprobando?-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Sí, se estaría aprobando por mayoría de votos.-----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Las sentencias no se aprueban por partes, se ponen en su integridad.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si, nada más para efecto, el Magistrado Víctor va a ser un voto con concurrencia sobre el punto resolutive.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Secretario y Magistrada, si me lo permiten, usted aprobaría el proyecto como se propone, solamente que se haría un análisis referente al resolutive cuarto de la propuesta realizada.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perfecto Magistrado. Gracias Magistrado Presidente. Le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en cuanto al RAP/018/2022, éste fue aprobado por unanimidad de votos. Ahora bien, con relación al proyecto del expediente PES/018/2022, se aprueba por mayoría de votos, con el voto concurrente del Magistrado Víctor Venamír Vivas Vivas y el voto en contra del Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. Es cuánto Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente RAP/018/2022:-----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-027/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente IEQROO/PESVPG/007/2022, en términos señalados en los efectos de la presente sentencia.-----

En el expediente PES/018/2022:-----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, candidata a la gubernatura en el Estado de Quintana Roo, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de Yensunni Idalia Martínez Hernández.-----

SEGUNDO. Se declara la EXISTENCIA de Violencia Política en sentido amplio en agravio de Yensunni Idalia Martínez Hernández, atribuidas a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, candidata a la gubernatura en el Estado de Quintana Roo, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.-----

TERCERO. Se le impone una amonestación pública y se le exhorta a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, a no realizar expresiones y actos constitutivos de violencia política en agravio de Yensunni Idalia Martínez Hernández ni de persona alguna.-----

CUARTO. Se ordena a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, emita una disculpa pública, mediante un comunicado emitido en algún medio de comunicación masiva, o red social verificada de la denunciada, hacia Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal de Othón P. Blanco, en un plazo de 7 días naturales, a partir de la notificación de la presente resolución, y deberá notificarse a este Tribunal dentro del término de 24 horas, a partir de su cumplimiento.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña muy buenas tardes, Es cuánto. - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**